

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, con la finalidad de incorporar el beneficio de la atención preferente para los comprendidos en la norma.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

DICTÁMEN



Señor Presidente

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, las observaciones de la señora Presidenta de la República a la Autógrafa de Ley recaída en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 27408 –Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adulto mayores, en lugares de atención al público- con la finalidad de incluir a los veteranos de guerra y de la Pacificación Nacional en los alcances de la norma.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 12 de mayo de 2025, aprobar el presente dictamen con los votos a favor de los congresistas Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Kamiche Morante, Luis Roberto; Montoya Manrique, Jorge Carlos; Azurín Loayza, Alfredo; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Bustamante Donayre, Ernesto; Chiabra León, Roberto Enrique; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cueto Aservi, José Ernesto; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Muñante Barrios, Alejandro; Ramírez García, Tania Estefany; Rospigliosi Capurro, Fernando Miguel; Ventura Ángel, Héctor José y Williams Zapata, José Daniel.

I. SITUACIÓN PROCESAL

En la Sexta Sesión Extraordinaria Descentralizada de la Comisión, celebrada el 2 de diciembre de 2024, se aprobó por MAYORÍA de los congresistas presentes, el texto sustitutorio del dictamen del Proyecto de Ley 9482/2024-CR.

Posteriormente, el Consejo Directivo y la Junta de Portavoces, en sus respectivas sesiones del 10 de marzo de 2025, acordaron la ampliación de agenda y la inclusión del precitado dictamen en la orden del día.



Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, con la finalidad de incorporar el beneficio de la atención preferente para los comprendidos en la norma.

En la sesión del Pleno del Congreso de la República de fecha 12 de marzo de 2025, el dictamen fue debatido y aprobado por mayoría en primera votación y exonerado de la segunda votación en la misma sesión.

La autógrafa de Ley fue enviada al Poder Ejecutivo el 21 de marzo de 2025, siendo observada el 11 de abril último, a través del Oficio N° 107-2025-PR, suscrito por la Presidenta de la República y el Presidente del Consejo de Ministros.

Esta iniciativa fue nuevamente decretada a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, donde se recibió el 11 de abril de 2024.

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY

La autógrafa de ley establece lo siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27408 —LEY QUE ESTABLECE LA ATENCIÓN PREFERENTE A LAS MUJERES EMBARAZADAS, LAS NIÑAS, NIÑOS, LOS ADULTOS MAYORES, EN LUGARES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO— CON LA FINALIDAD DE INCLUIR A LOS VETERANOS DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL EN LOS ALCANCES DE LA NORMA

Artículo 1. Modificación del título de la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público

Se modifica el título de la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, en los términos siguientes:

"LEY QUE ESTABLECE LA ATENCIÓN PREFERENTE A LAS MUJERES EMBARAZADAS, LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, LOS ADULTOS MAYORES Y LOS VETERANOS DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL EN LUGARES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO"

Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 4 y 5 de la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, con la finalidad de incorporar el beneficio de la atención preferente para los comprendidos en la norma.

Se modifican los artículos 1, 4 —numeral 1— y 5 de la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, en los términos siguientes:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

Se dispone que en los lugares de atención al público las mujeres embarazadas, las niñas, los niños, los veteranos de guerra y de la pacificación nacional, y las personas adultas mayores y con discapacidad sean atendidos preferentemente. Asimismo, los servicios y establecimientos de uso público de carácter estatal o privado deben implementar medidas para facilitar su uso o su acceso adecuado.

Artículo 4. Infracciones

Infracciones a la Ley:

1. No brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, veteranos de guerra y de la pacificación nacional, y personas adultas mayores y con discapacidad en los lugares de atención al público.

[...]

Artículo 5. Entidad competente

La municipalidad se encarga de aplicar las multas en el ámbito de su jurisdicción comunicando de su imposición y pago a la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA), a la Oficina Municipal de las Personas con Discapacidad (OMAPED), a las oficinas de servicio social y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA), cuando corresponda".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Plazo para la adecuación normativa de las entidades de la administración pública

Las municipalidades provinciales y distritales, así como las demás entidades de la administración pública, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecuarán su normativa para el cumplimiento de las modificaciones dispuestas en esta ley.

III. OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

Las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo se transcriben textualmente a continuación.

3. [...] Lo señalado denota que la finalidad de la Autógrafa de Ley no es concordante con lo establecido en la Ley N° 27408 que se propone modificar, puesto que **la normativa vigente plantea un trato diferenciado en favor de poblaciones vulnerables que requieren de este tipo de medidas para superar las desventajas que surgen por su condición, tal situación no se asemeja a lo que se plantea para los Veteranos de Guerra y de la Pacificación.** Además, en la propuesta normativa no se ha desarrollado una justificación sobre bases objetivas y razonables para afectar el principio de igualdad, que permitan equiparar a los Veteranos de Guerra y de la Pacificación con las poblaciones vulnerables antes descritas, por lo que dicha falencia vulneraría el citado principio.
[...]



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, con la finalidad de incorporar el beneficio de la atención preferente para los comprendidos en la norma.

*En tal virtud, se puede señalar también que la Autógrafa de Ley se sustenta en el reconocimiento a los veteranos de guerra y de la pacificación, proponiéndose que sean incorporados bajo los alcances de la Ley N° 27408 a fin de que les sea extensiva la atención preferente prevista en la citada ley; no obstante, **la propuesta de inclusión se subsume dentro de los supuestos recogidos en la Ley N° 27408 en relación a los sujetos que se encuentran inmersos bajo su alcance (grupo de adultos mayores y/o personas con discapacidad)**, tal como se verifica de la disposición citada en el párrafo precedente; por lo que, no se evidencia un adecuado sustento que justifique la necesidad de aprobar una norma especial para dicho fin, en concordancia con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú.*

4. *Por otro lado, se evidencia que en el artículo 5 de la Autógrafa de Ley se establece que la municipalidad se encarga de aplicar las multas en ámbito de su jurisdicción y comunica su imposición y pago, entre otros, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, ello no es acorde al ámbito de competencia de dicha institución, la cual conforme al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, está a cargo del planeamiento, preparación, coordinación y conducción de las operaciones y acciones militares conjuntas de las Fuerzas Armadas y ejecución de operaciones de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias, en función de los objetivos de la Política de Seguridad y Defensa Nacional, a fin de garantizar la independencia, soberanía y la integridad territorial de la República.*

*Siendo así, se considera que **la Autógrafa de Ley debe guardar concordancia con las funciones y competencias atribuidas al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por sus respectivos dispositivos legales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 722 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.*

Conforme a la línea de lo señalado, se evidencia que la Autógrafa de Ley plantea una medida regulatoria que no es concordante con el ordenamiento jurídico vigente, por lo que contraviene el principio de normatividad sistémica y la coherencia normativa [...].

En razón a lo expuesto precedentemente, consideramos que no se justifica la necesidad de aprobar una norma especial, en concordancia con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, habiéndose vulnerado el principio de normatividad sistémica y la coherencia normativa

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público.
- Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, con la finalidad de incorporar el beneficio de la atención preferente para los comprendidos en la norma.

- Decreto Supremo N° 001-2019-DE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional.
- Ley 24053, Ley que denomina “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de Julio Día Central Conmemorativo.
- Ley 26511, Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorga beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador.
- Ley 28796, Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del subsector del Alto Cenepa de 1978, conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.
- Ley 29562, Ley que otorga reconocimiento al mérito a excombatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.
- Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración.
- Ley 30554, Ley que declara Héroes de la Democracia a los Comandos Chavín de Huántar.
- Ley 30655, Ley que declara Héroes de la Democracia a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia GEIN-DIRCOTE-PNP.

V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

5.1. Alternativas frente a las observaciones a la autógrafa de ley

El artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, referido a las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley, establece lo siguiente:

“Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) **Dictamen de insistencia:** cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, con la finalidad de incorporar el beneficio de la atención preferente para los comprendidos en la norma.

c) **Nuevo proyecto:** cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.”

Como regla general, sobre la votación en el Pleno del Congreso de estas observaciones a las autógrafas de ley, Giovanni Forno Flórez refiere que:

“El dictamen recaído en la autógrafa de ley observada requiere, para su aprobación, el voto de la mitad más uno del número legal de miembros del Congreso (61¹ congresistas), conforme a las disposiciones del artículo 108 de la Constitución. Sin embargo, en la práctica, esta votación calificada se aplica sólo a la insistencia. En el caso de allanamiento, se ha interpretado que, al aceptar el Congreso las observaciones del Poder Ejecutivo, y habiendo coincidencia entre ambos Poderes del Estado, no existe una “reconsideración” propiamente dicha, en los términos expresados en el referido artículo constitucional y, por tanto, la votación para la aprobación de éstas es la de mayoría simple.

Tanto la ley aprobada por insistencia como la aprobación por allanamiento no requieren de segunda votación y su promulgación corresponde al Presidente del Congreso.

Cuando la Comisión opta por modificar el texto legal de la autógrafa de ley observada que no han sido cuestionadas, la votación que se requiere en el Pleno para su aprobación es la mayoría simple. Aprobado dicho texto, éste debe remitirse al Poder Ejecutivo para que se pronuncie nuevamente, esta vez sobre los aspectos no observados de la autógrafa que han sido modificados; por consiguiente, el Presidente de la República puede formular nuevas observaciones.” (FORNO FLOREZ, Giovanni, Procedimiento Parlamentario en el Perú. En Derecho Parlamentario. Serie de Cuadernos de Capacitación Parlamentaria. Primera Edición, Marzo 2016. Pág. 230).

5.2. Análisis de las observaciones

¹ 61 congresistas está referido al texto anterior de 120 congresistas; al incrementarse a 130 congresistas se requiere de 66 congresistas.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, con la finalidad de incorporar el beneficio de la atención preferente para los comprendidos en la norma.

De la revisión de la observación formulada por la Presidenta de la República, consideramos lo siguiente:

OBSERVACIÓN 1: FALTA DE JUSTIFICACIÓN OBJETIVA

La observación señala que la propuesta de incorporar a los veteranos de guerra y de la pacificación nacional en los alcances de la Ley 27408, carece de una justificación objetiva y razonable que sustente su inclusión en igualdad de condiciones con los grupos amparados por la norma. Añade que esta falta de fundamentación podría vulnerar el principio de igualdad al equiparar situaciones que no presentan las mismas condiciones de vulnerabilidad.

Al respecto, es necesario señalar que la inclusión de los veteranos de guerra y de la pacificación nacional en los alcances de la Ley de Atención Preferencial, no pretende equiparar sus condiciones con la de los grupos originalmente contemplados en la ley. La propuesta inicial de incluirlos en la citada norma, se fundamentó en el reconocimiento del Estado hacia quienes han contribuido significativamente a la defensa y pacificación del país, pues muchos veteranos también enfrentan desafíos particulares, como secuelas físicas y psicológicas derivadas de su servicio, que justifican la necesidad de implementar medidas que faciliten su acceso a servicios públicos y privados de manera preferente, en reconocimiento a su sacrificio y compromiso con la nación. No obstante, no es intención de esta Comisión desnaturalizar el propósito de la Ley 27408.

En esa línea, estando a que la Ley 27408 está prevista para atender a grupos que enfrentan desventajas estructurales debido a condiciones de vulnerabilidad inherentes, la Comisión, reevaluando la iniciativa legislativa propuesta, considera que la legislación que debe ser modificada es la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, toda vez que el artículo 6 de esta norma ya establece un marco específico para otorgar reconocimientos y beneficios a quienes son calificados y adquieren la calidad de veteranos. Esta ley ya contempla ciertos beneficios, como el acceso gratuito a museos y lugares históricos y lugares preferenciales en ceremonias oficiales.

Modificar la Ley 30826 para incluir la atención preferencial en establecimientos públicos y privados permitiría reconocer de manera más precisa y coherente las particularidades de los veteranos, sin alterar el enfoque de la Ley 27408.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, con la finalidad de incorporar el beneficio de la atención preferente para los comprendidos en la norma.

Además, al canalizar los beneficios a través de la Ley 30826, se evita cualquier tipo de cuestionamiento sobre una posible vulneración del principio de igualdad, pues se reconocen las particularidades de los veteranos sin equiparlos directamente con otros grupos vulnerables. Esto permite diseñar medidas específicas que respondan a sus necesidades y méritos, fortaleciendo así el reconocimiento institucional y social hacia quienes contribuyeron significativamente a la defensa y pacificación del país. De esta manera, se asegura que los veteranos reciban el apoyo y la atención que merecen por su sacrificio y compromiso con la nación.

**OBSERVACIÓN 2. PRESUNTA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE
NORMATIVIDAD SISTÉMICA Y COHERENCIA NORMATIVA**

La observación indica que la asignación de funciones al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, como la recepción de comunicaciones sobre la imposición y pago de multas por parte de las municipalidades en el marco de la Ley de atención preferencial, no se alinea con las competencias establecidas para dicha institución. Señala que esta situación contraviene el principio de normatividad sistémica y coherencia normativa, al no guardar concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Sobre el particular, debemos reconocer que, según el artículo 3 del Decreto Legislativo 1136, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene como ámbito de competencia el planeamiento, preparación, coordinación y conducción de las operaciones y acciones militares conjuntas de las Fuerzas Armadas, en función de los objetivos de la Política de Seguridad y Defensa Nacional, con el fin de garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.

Asignar al Comando Conjunto funciones administrativas ajenas a su ámbito, como la gestión de multas impuestas por municipalidades, no se alinearía con las competencias establecidas para dicha institución. Estas funciones corresponden a entidades administrativas con atribuciones específicas en materia de fiscalización y sanción, como son los gobiernos locales en el caso de la Ley de atención preferencial a grupos vulnerables regulada por la Ley 27408.

En ese sentido, en línea con la propuesta de modificar la Ley 30826 en lugar de la Ley 27408, resulta pertinente incluir una disposición que encargue a los gobiernos locales la promoción y supervisión del cumplimiento del



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, con la finalidad de incorporar el beneficio de la atención preferente para los comprendidos en la norma.

beneficio de atención preferencial a los veteranos de guerra y de la pacificación nacional, y esto debido a que las municipalidades tienen la responsabilidad de supervisar y garantizar el cumplimiento de normativas relacionadas con la atención preferencial en establecimientos públicos y privados dentro de su jurisdicción. Por ejemplo, en el caso de la Ley 27408, se establece que las municipalidades deben dictar disposiciones necesarias para verificar su cumplimiento antes de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos que brindan atención al público.

Además, los gobiernos locales, al estar más cercanos a la población, están en una posición privilegiada para identificar y asegurar que se respeten los derechos y beneficios que la norma otorga a los acreditados como veteranos, incluyendo la atención preferencial en servicios públicos y privados.

El artículo 7 de la Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional ya contempla la participación de los gobiernos regionales y locales en la promoción de actividades que honren a los veteranos. Ampliar su rol para incluir la promoción y supervisión de la atención preferencial es una extensión lógica de sus responsabilidades actuales y refuerza el compromiso institucional con esta población.

Además, al integrar esta función en el artículo 7, se evita la creación de nuevas disposiciones que podrían generar redundancias o inconsistencias normativas. Esta modificación permite una implementación más eficiente y coherente de las políticas públicas dirigidas a los veteranos, aprovechando la estructura legal ya establecida y respetando las competencias de cada nivel de gobierno.

Disposición complementaria sobre el régimen sancionador

En virtud del nuevo proyecto planteado, es necesario establecer una disposición que prevea la sanción que se aplicará en caso de que los establecimientos de atención al público no cumplan con otorgar el beneficio de atención preferencial para los veteranos. Es necesario dotar de eficacia normativa al mencionado beneficio, incorporando un marco sancionador que permita exigir su cumplimiento por parte de las entidades públicas y privadas que brindan atención al público.

Si bien la Ley 30826 reconoce importantes beneficios sociales para los veteranos, entre ellos la atención preferente, no establece consecuencias



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, con la finalidad de incorporar el beneficio de la atención preferente para los comprendidos en la norma.

jurídicas ante su incumplimiento, lo que limita su operatividad y desincentiva su aplicación efectiva. En contraste, la Ley 27408 sí contempla un régimen sancionador específico en su artículo 3 aplicable a los casos en que se vulnere el derecho a la atención preferente de grupos en situación de vulnerabilidad.

Por tanto, la disposición complementaria dispone la aplicación de la multa establecida en la Ley 27408, garantizando la uniformidad en la protección del derecho a la atención prioritaria, sin necesidad de replicar normativamente un sistema ya existente y vigente. La supletoriedad se justifica además por la afinidad material y funcional entre ambas normas, lo que resulta plenamente compatible con el principio de legalidad sancionadora y el principio de razonabilidad.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República y el Acuerdo del Consejo Directivo 080-2003-2004/CONSEJO-CR, recomienda un **NUEVO PROYECTO** a la autógrafa observada por el Poder Ejecutivo recaída en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, con el siguiente texto:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR EL BENEFICIO DE LA ATENCIÓN PREFERENTE PARA LOS COMPRENDIDOS EN LA NORMA

Artículo único. Modificación de los artículos 6 y 7 de la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional

Se modifica el numeral 6.1 del artículo 6 y el artículo 7 de la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, en los términos siguientes:

“Artículo 6. Beneficios de los veteranos de guerra y de la pacificación nacional

6.1. Los veteranos de guerra y de la pacificación nacional acreditados, conforme a lo estipulado en la presente ley, gozan de los siguientes beneficios personales:

[...]

d. **Atención preferente en establecimientos públicos y privados de atención al público.**

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, con la finalidad de incorporar el beneficio de la atención preferente para los comprendidos en la norma.

Artículo 7. Acciones de promoción de los gobiernos regionales y locales [...]

7.3. Los gobiernos locales promueven que los establecimientos públicos y privados brinden atención preferente a los acreditados como veteranos de guerra y de la pacificación nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aplicación supletoria de régimen sancionador

En caso de que los establecimientos públicos y privados de atención al público no cumplan con otorgar el beneficio de atención preferente a los veteranos de guerra y de la pacificación nacional, será de aplicación las disposiciones sobre multa y entidad competente, contenidas en los artículos 3 y 5 de la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a mujeres embarazadas, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

SEGUNDA. Adecuación de Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 30826, Ley del veterano de guerra y de la pacificación nacional, aprobado por el Decreto Supremo 001-2019-DE, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 12 de mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 11:11:19-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 09:24:20-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 11:17:24-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 11:39:42-0500

11



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 09:48:00-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 10:28:42-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 10:00:15-0500

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, con la finalidad de incorporar el beneficio de la atención preferente para los comprendidos en la norma.



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 11:13:12-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 12:02:56-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 13:01:55-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 14:46:20-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/05/2025 17:58:40-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 18:04:49-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 11:30:19-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 22:32:37-0500



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, con la finalidad de incorporar el beneficio de la atención preferente para los comprendidos en la norma.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, con la finalidad de incorporar el beneficio de la atención preferente para los comprendidos en la norma.

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 15 de mayo de 2025 11:42
Para: Rosario Carolina Soriano Diaz; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: fee1d7421d8328b242b7b5fbc9b6ce62.pdf

[Solicitante]: rsoriano@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Dictamen de nuevo proyecto de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, con la finalidad de incorporar el beneficio de la atención preferente para los comprendidos en la norma. NOTA: AL FINAL DE LA SESION SE APROBO LA DISPENSA DE TRAMITE DE LA APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO.

[Fecha]: 2025-05-15 11:42:20

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.